CONTRATO DE SUMINISTRO No. 93-2024

No. contrato.	93 DE 2024
Contratante:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUEVO COLON** NIT No 820003328-9
Contratista:	**MIRIAM ESTELA SANCHEZ LADINO** C. C. No. 51.997.852 de Bogotá
Objeto:	SUMINISTRO DE DOTACION PARA LOS EMPLEADOS DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN.
Valor:	**SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6´000.000.oo)**
Plazo de ejecución:	Cinco (05) días hábiles.
Fecha de contrato:	01 de noviembre de 2024.

Entre los suscritos **ZULMA CONSTANZA GAMBA MILA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.824.262 de Nuevo Colon, quien actúa en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuevo Colón creada mediante Acuerdo Municipal No. 006 de fecha marzo 07 de 2003 nombrada por Decreto N° de 023 de 08 de abril de 2024 en su calidad de representante legal, debidamente facultada para contratar y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra **MIRIAM ESTELA SANCHEZ LADINO** mayor de edad, identificada con C.C. 51.997.852 de Bogotá, para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la E.S.E. Centro de Salud Nuevo Colon requiere del suministro de dotación para los empleados de la entidad. 2. Que de acuerdo con necesidad del servicio se requiere contar con los insumos necesarios para el suministro de dotación. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** SUMINISTRO DE DOTACION PARA LOS EMPLEADOS DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN: **Parágrafo 1:** El suministro objeto del presente contrato será conforme a lo siguiente:

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
15	Uniformes en antifluido Lafayette, dos piezas según modelo y colores	$200.000	$3´000.000
3	Uniformes en antifluido Lafayette según modelo para conductor de ambulancia	$250.000	$750.000
18	Pares de zapatos	$125.000	$2.250.000
		TOTAL	**$6´000.000**

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6´000.000).** El presente contrato incluye IVA, honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en ésta ciáusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado. **CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO** La E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato CONTRAENTREGA, liquidando el valor del suministro de acuerdo a los valores contratados y con las cantidades y elementos que la Entidad haya requerido e incluidas en la CLÁUSULA PRIMERA, previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del

objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) el informe de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el decreto 1273 de 2018 "*en relación al pago y retención de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de trabajadores independientes ...*" y la ley 1955 de 2019. iv) Deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes: **PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1955 de 2019. 7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 8. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 9. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades: 1. Suministrar las dotaciones y elementos detallados en el contrato. 2. Igualmente, el CONTRATISTA deberá incluir y prestar la asesoría necesaria, a fin de que los elementos contratados sean acordes con las funciones y naturaleza de los funcionarios de la E.S.E. 3. Abstenerse de utilizar materiales de mala calidad o aquellos que limiten la durabilidad de las dotaciones. En caso de deterioro o daño de cualquier dotación entregada, el CONTRATISTA deberá responder integralmente por el bien, ya sea reintegrando su valor o entregando su reemplazo, cuando se constate que existe mala calidad de los elementos. 4. Ejecutar el objeto del presente contrato, con la logística, infraestructura, personal idóneo y demás condiciones y equipos necesarios para una correcta prestación del servicio en las condiciones requeridas por La E.S.E. y ofrecidas por el CONTRATISTA. 5. Garantizar la calidad de los elementos que se entregan, y que estos son de procedencia legal. 6. Otorgar una garantía por calidad en la costura y material como mínimo de un (1) mes. 7. Todas las demás que se relacionen con la ejecución y alcance del objeto contractual. 8. Realizar el suministro sin exceder el número de elementos relacionados en el presente contrato. En caso de exceso, no habrá responsabilidad alguna por la E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA ENTIDAD CONTRATANTE cancelará el valor del presente contrato con cargo al rubro DOTACION DE PERSONAL con código 212020100202, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 428 de 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de la E.S.E., por lo que esta tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD**: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación, declarará la caducidad administrativa el contrato si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA**: Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuya modalidad es directa, de acuerdo con el Art. 65 del Manual de Contratación y por ende no se exigirá la acreditación de pólizas de seguros por razón

de la cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E.S.E., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. De las multas pasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o proporcional, cantidad que la E.S.E. podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independiente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione a la E.S.E. **CLÁUSULA DUODECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla en curso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere el Acuerdo 12 de 2016. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la E.S.E. de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa, teniendo en cuenta circunstancia relacionadas con el servicio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la E.S.E. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, en los términos de ley. Podrá terminarse de manera anticipada si el objeto o valor se agotan, siempre y cuando no genere perjuicios a la Entidad. **PARÁGRAFO 1: LIQUIDACIÓN:** Se procederá a liquidar el contrato dentro de los dos (02) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o acaecimiento del incumplimiento por parte del contratista, contado desde su notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las parten convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resulta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación o el arbitramiento de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La Supervisión del presente contrato la ejercerá la Regente de Farmacia de la E.S.E. quien velará y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, quien además deberá desarrollar las funciones previstas en el artículo 47 del Acuerdo 12 de 2016. **PARÁGRAFO:** La Gerencia podrá modificar esta designación en cualquier momento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del presente contrato: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal, 2. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 3. El certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 4. Certificado de antecedentes judiciales. 5. Certificado de no estar en el registro nacional de medidas correctivas. 6. Copia de la Cedula de Ciudadanía. 7. Propuesta presentada por el contratista. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Conforme a la posibilidad de remisión normativa establecida en el Acuerdo No. 12 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya, las partes acuerdan que la Entidad podrá acudir al procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en caso que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, citándolo a la audiencia allí regulada. A esté trámite se acudirá para establecer posibles incumplimientos, multas, declarar la cláusula penal, terminación unilateral o caducidad, según sea el caso y de acuerdo a la levedad o gravedad del asunto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con el contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE NUEVO COLÓN	**CONTRATISTA**
Gerente: **ZULMA CONSTANZA GAMBA MILA** Dirección: Carrera 3 N° 2-16. Telefax (08) 7353122 / 321 2035613 Correo electrónico: esenuevocolon@yahoo.co	**MIRIAM ESTELA SANCHEZ LADINO** Dirección: Calle 5 No. 4-75 de Nuevo Colón Teléfono: 3102693084 Correo electrónico: confeccionesais150869@gmailcom

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar del suministro contratado será el Municipio de NUEVO COLÓN, en la E.S.E CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN, así como las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes intervinientes en el presente contrato.

Para constancia se firma en la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de NUEVO COLÓN, el primer (01) día de noviembre de 2024

ZULMA CONSTANZA GAMBA MILA
Gerente
E.S.E. CENTRO DE SALUD NUEVO COLON

MIRIAM ESTELA SANCHEZ LADINO
Contratista

Proyectó: Carlos A. Rondón G. Asesor Jurídico.